

REFLEXIONES JUNIO 2014

EL ASPECTO

MARITIMO

DE LA

GUAYANA ESEQUIBA.

ELIAS R. DANIELS H.

INTRODUCCION.

Esta REFLEXION JUNIO 2014 resulta especial por cuanto recoge la presentación de 27 láminas que fueron expuestas por el suscrito como apoyo a la exposición del tema **El Aspecto Marítimo de la Guayana Esequiba**, durante un foro realizado en la Academia de Ciencias Políticas y Jurídicas, el miércoles 25JUN2014.

Es necesario fundamentar para argumentar, un axioma de los nuevos tiempos que transita la Reclamación Esequiba; donde la **Reivindicación de los Derechos Venezolanos de Soberanía en el Esequibo** debe ser el Azimut resultante de la navegación que oriente la justa reclamación venezolana. Ello ha sido el resultado de un largo proceso de investigación científica, lo cual nos hace afirmar que autoridades oficiales actuando en nombre del Estado Venezolano han cometido errores por omisión o comisión; pero que también han sido consecuentes en la defensa de nuestro patrimonio geográfico. Venezuela, continúa teniendo y ejerciendo derechos de soberanía y jurisdicción en los espacios geográficos terrestres y acuáticos de la Zona en Reclamación asumida y convenida en el Acuerdo de Ginebra del 17 FEB 1966.

En esta oportunidad se aborda el patrimonio geográfico acuático marítimo de la Zona en Reclamación o Guayana Esequiba, para lo cual se prepararon 27 láminas que se exponen a continuación y que se sintetizan cronológicamente en 15 puntos:

1. En el laudo del 03OCT1899, no se menciona el vocablo MAR,
2. Venezuela no reconoce la soberanía de Guyana sobre la Guayana Esequiba²
3. El 18ABR1990, Venezuela firmó un Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con Trinidad/Tobago hasta un punto ubicado aproximadamente en el borde exterior del margen continental que delimita las áreas de jurisdicción nacional de la República de Venezuela y las de la República de Trinidad-Tobago con la Zona Internacional de los Fondos Marinos que es Patrimonio Común de la Humanidad³
4. El Estado Delta Amacuro tiene una plataforma continental natural, que se extiende hasta el borde exterior del margen continental, indistintamente de la Zona en Reclamación; como bien lo afirma el Embajador y Jurista Emilio Figueredo: *“es un derecho inherente y ab inicio de Venezuela por disponer de la plataforma geológica.”*

² Declaración del Canciller Marcos Falcón Briceño en la 348ª sesión Comisión Política Especial de la ONU, el 12NOV1962.

Nota de Reconocimiento de Venezuela al nuevo Estado de Guyana, del 26MAY1966.

³ Gaceta .Oficial N° 34752 del 10JUL1991.

5. El 17FEB1966, el Ministro Ignacio Iribarren Borges por el Gobierno de Venezuela, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Michael Stewart y el Primer Ministro de Guayana Británica Forbes Burnham firmaron el Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica.
6. Venezuela y Guyana, siempre han cumplido de buena fe, lo establecido en el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966. A partir de 1989, el procedimiento está en la instancia del Secretario General de las Naciones Unidas quien optó por el Mecanismo de los Buenos Oficios. Desde ENE2014, el proceso se encuentra estancado por el fallecimiento del Buen Oficiante Norman Girvan; estando pendiente su reemplazo o una revisión del Proceso de la Reclamación Esequiba, para adecuarlo a la mundología actual: **Nuevas acepciones del concepto de soberanía, Nueva Geografía Marítima, Nuevo Contexto Internacional y Nuevos liderazgos en Venezuela y en Guyana.**
7. En la Declaración Conjunta del 30SEP2011, los cancilleres de Venezuela Nicolás Maduro y Carolyn Rodrigues-Birkett, reconocen: Los legítimos derechos de soberanía y jurisdicción de Venezuela en la Fachada Atlántica, la vigencia de la controversia por la frontera entre Guyana y Venezuela y reafirman el compromiso con el Acuerdo de Ginebra y el Procedimiento de los Buenos Oficios; reconociendo además que la delimitación de fronteras marítimas entre los dos Estados sigue siendo un tema pendiente que requerirá negociaciones.
8. En la Declaración Conjunta del 17OCT2013, los cancilleres de Venezuela Elías Jaua y Carolyn Rodrigues-Birkett, además de reiterar la Declaración Conjunta del 30SEP2011, acuerdan que en lo sucesivo, sus respectivos facilitadores, ante el Proceso de los Buenos Oficios, discutirán los temas relacionados con la solicitud guyanesa e informarán a sus respectivos gobiernos. Asimismo acordaron, explorar mecanismos, en el marco del Derecho Internacional, para abordar el tema de la delimitación marítima.
9. En el sistema de las relaciones internacionales, la **Declaración Conjunta** es un documento que está por encima de cualquier acción unilateral de los Gobiernos de Venezuela y Guyana; siendo conveniente aclarar que cuando los Estados interactúan en la Comunidad Internacional, según el Derecho Consuetudinario, los **funcionarios públicos autorizados**, al ejecutar actos que comprometan al Gobierno o al Estado, son tomados en cuenta como sujetos del Derecho Internacional Público y tienen consecuencias para las relaciones internacionales, según un orden prioritario, donde al Jefe de Estado, a los cancilleres y a los Jefes de Misiones Diplomáticas les corresponden desempeñar las máximas actividades de compromiso. Asimismo, **las visitas y declaraciones**

oficiales reciben una valoración, según el rango del funcionario, y las circunstancias en la cual tienen lugar. **Los documentos** (tratados, convenios, acuerdos o memorando) promulgados por el Ejecutivo Nacional ocupan el mayor grado de compromiso entre los Estados soberanos, y luego siguen las **actuaciones oficiales** de los funcionarios públicos como el Jefe de Estado, los cancilleres y los Jefes de Misiones Diplomáticas etc.⁴

10. Venezuela no es Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23MAY1969, ni tampoco es Parte de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982; mientras que Guyana si lo es. Sin embargo, ambas naciones son miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en consecuencia, **están comprometidas a la solución pacífica de las controversias.**
11. Existe un **Escenario Geoestratégico Venezolano** que orienta las concepciones geopolíticas del Estado. En este sentido Venezuela dispone de espacios geográficos patrimoniales; tanto terrestres, continentales e insulares; como acuáticos, fluviales y marítimos. Todo ello significa responsabilidades con todas las generaciones de venezolanos; en consecuencia sigue siendo un asunto pendiente terminar la conformación geográfica.
12. La definición de la **Fachada Atlántica** es un asunto prioritario para ejercer derechos de soberanía y jurisdicción en esos espacios geográficos acuáticos marítimos, lo cual conlleva el usufructo de los recursos patrimoniales.
13. La **Nueva Geografía Marítima en el Caribe Oriental** está caracterizada, principalmente, por el hecho que todas las unidades políticas que interactúan con Venezuela son Parte de la Convención del Mar de 1982, en consecuencia los laudos emitidos por los respectivos tribunales del mar han dibujado las fronteras marítimas de acuerdo al articulado compulsivo de esa convención.
14. Ante las pretensiones de los países vecinos en la Plataforma Continental extendida, Venezuela debe continuar estableciendo posición oficial y reclamando sus legítimos derechos de jurisdicción en esos espacios marítimos, a fin de preservar el usufructo de los recursos para las generaciones futuras.
15. Recordando, lo acordado y reiterado por los Gobiernos de Venezuela y Guyana en la última Declaración Conjunta, referente al compromiso con los Buenos Oficios, donde se asignan responsabilidades específicas a los Facilitadores en lo relacionado con la solicitud guyanesa de extender su plataforma continental; resulta de urgente proceder la designación de un nuevo Buen Oficiante.

⁴ www.un.org/es/traty/untc.shtml Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas.

ASPECTOS MARITIMOS DE LA RECLAMACION ESEQUIBA

I ANTECEDENTES.

- El Laudo de París del 03OCT1899.
- El Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966.
- El Derecho Internacional..
- Venezuela no es Parte de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar.
- La ONU y la Soberanía de los Estados.-
- Escenario Geoestratégico Venezolano.
- Patrimonio Geográfico de Venezuela.
- La Conformación Geográfica Pendiente.

NUEVA GEOGRAFIA MARITIMA.

- La Fachada Atlántica.
- Tratado Delimitación Áreas Marinas y Submarinas Venezuela/Trinidad y Tobago.
- Efectos del Laudo del 11ABR2006.
- Efectos del Laudo del 17SEP2007.
- Polígono Acuático Irregular.
- Solicitud extensión límite exterior de la plataforma continental.
- Solapamientos en la plataforma continental extendida.

Eliás R. Daniels

Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
Palacio de las Academias
Caracas 25 de Junio del 2014.

**LOS DERECHOS VENEZOLANOS DE SOBERANIA
EN EL ESEQUIBO**

No se podría entender al Proceso de la Reclamación Territorial, sino se ubican los hechos y las actuaciones en el propio contexto histórico, en el cual tuvieron lugar. En esas actuaciones y en algunos hechos, encontramos aspectos que desfavorecen o debilitan las aspiraciones reivindicativas nacionales. Ello no deberíamos negarlo ni evitarlo, al contrario, debemos afrontarlos con serenidad para poder neutralizarlos y superarlos.

03 de Octubre de 1999

ANTECEDENTES

Sentencia del Tribunal Arbitral del 03OCT1899

- *Principiando en la Costa a la Punta Playa la línea de demarcación correrá por línea recta a la confluencia del Río Barima con el Río Mururuma, y continuará por el medio de la corriente de este Río hasta su fuente, y de este punto a la unión del Río Haiowa con el Amacuro, y continuará por el medio de la corriente del Amacuro hasta su fuente en la Sierra Imataca, y de allí al Sudoeste por la cima más alta del Espolón de la Sierra Imataca hasta el punto más elevado de la Cordillera Principal, al Sudeste, hasta la fuente del Acarabisi, y de este punto continuará por el medio de la corriente de este Río hasta el Cuyuní, y de allá correrá por la orilla septentrional del Río Cuyuní al Oeste hasta su confluencia en el Wenamu....*

ANTECEDENTES

Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966.

- *Esta vigente el ACUERDO PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ENTRE VENEZUELA Y EL REINO DE UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE LA FRONTERA ENTRE VENEZUELA Y GUAYANA BRITANICA, conocido como el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966, el cual en sus ocho artículo establece el procedimiento para que la controversia pendiente sea amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes...*
- El Acuerdo de Ginebra es un tratado internacional, mediante el cual, los gobiernos de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica (*Cuando obtuvo su independencia, el 26MAY1966, el Gobierno de Guyana asumió de buena fe, las responsabilidades que se derivan del Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966*), firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Primer Ministro de la Guayana Británica para convenir en ocho artículos.
- De acuerdo con el Derecho Internacional, los Gobiernos de Venezuela y Guyana han cumplido los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Ginebra, y según el Artículo IV, parágrafo (2), el desarrollo del Acuerdo se encuentra actualmente en la instancia del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU), quien optó por el Mecanismo de los Buenos Oficios.
- Para que la controversia sea amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes, significa que las conversaciones y negociaciones deben realizarse de forma pacífica como lo prevé la Carta de la ONU, y que las soluciones para que sean aceptables por ambas partes, deben ser buenas para Venezuela y buenas para Guyana, descartándose cualquier solución que no sea aceptada por algunas de las Partes. El arreglo práctico de la controversia descarta el arreglo jurídico; por eso nos parece conveniente el Mecanismo de Buenos Oficios adoptado por el Secretario General de la ONU en consulta con los Gobiernos de Venezuela y de Guyana, en el cual el Secretario General designa un Representante Personal que se desempeña como Buen Oficiante del Mecanismo

ANTECEDENTES

Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica del 17FEB1966.

Gobierno de Guyana es parte del presente Acuerdo.

Buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia.

Salvaguarda de los derechos de soberanía, excepto los aceptados por escrito por los Gobiernos de Venezuela y el Gobierno de Guyana

Instancia del Secretario General de la ONU:

1. Mecanismo de los Buenos Oficios
2. *Escogencia otro medio estipulado en el Art. 33 de la Carta de la ONU, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.*

ANTECEDENTES

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios

1. La Negociación.
2. La Mediación.
3. La Conciliación.
4. El Arbitraje.
5. El arreglo Judicial.
6. Recurso a Organismos o Acuerdos Regionales.
7. Otros Medios Pacíficos de su elección.

ANTECEDENTES

LOS BUENOS OFICIOS.

Contemplado en el Pacto de Bogotá (30ABR948).

La gestión de uno o mas gobiernos americanos o de uno o mas ciudadanos eminentes de cualquier Estado americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las Partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada.

Es el mas cercano a la negociación directa.

El Buen Oficiante facilita las negociaciones sin entrometerse en ellas.

Facilitadores.

Mecanismo de contactos flexibles y discretos, al margen de los canales oficiales y formales, para discutir y explorar sin compromisos diversos parámetros y escenarios que permitan la solución satisfactoria de la controversia.

ANTECEDENTES

- **El Derecho Internacional.**

- A fin de evitar la tentación de un desorden en el Orden Internacional, todos los países, naciones y Estados Miembros de la Comunidad Internacional aceptan y se rigen por las normas del Derecho Internacional, cuya máxima expresión es la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, donde mediante la firma y adhesión, las distintas organizaciones sociales de la Comunidad Internacional se han constituido en países miembros, obligándose libre y soberanamente a cumplir con las normas de convivencias establecidas. En consecuencia, Venezuela y Guyana están obligadas como miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- En carta al MRE, el 04ABR1966, Registrada bajo el Nro 8192(1966); el Secretario General de la ONU, acepta estar comprometido con las obligaciones que eventualmente puedan recaer en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Ginebra.
- Y aún, cuando Venezuela no es Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23MAYO1969, la República de Guyana si lo es, por tanto, esta obligada a cumplir con lo previsto en la Parte V, Nulidad,, Terminación y Suspensión de la aplicación de los tratados (Artículos 42 al 72). Además, ambos países reconocen mediante la firma del Acuerdo de Ginebra, a resolver amistosamente, cualquier controversia pendiente, en forma que resulte aceptable para ambas partes.
- Artículo 11 Constitución Nacional: “....Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la Republica ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción **en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional publico y la ley....**”

ANTECEDENTES

- Venezuela no es Parte de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar.(10DIC1982)
- *“... Esta firma no significa ni puede ser interpretada como una modificación de su posición respecto de los artículos 15, 74 y 83 y el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención. Estas disposiciones, por las razones expuestas por la Delegación de Venezuela en la Sección Plenaria del 30ABR1982, son inaceptables para Venezuela, que no está, por consiguiente, vinculada por estas normas y no está dispuesta a vincularse por ellas en modo alguno”*

ANTECEDENTES

GUYANA SI ES PARTE DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- **Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente**, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial mas allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. **No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.**
- **Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente:** 1 La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa. 2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV. 3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. **Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.**4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.
- **Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente:** 1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, **a fin de llegar a una solución equitativa.** 2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV. 3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. **Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.** 4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

ANTECEDENTES

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA SOBERANIA.

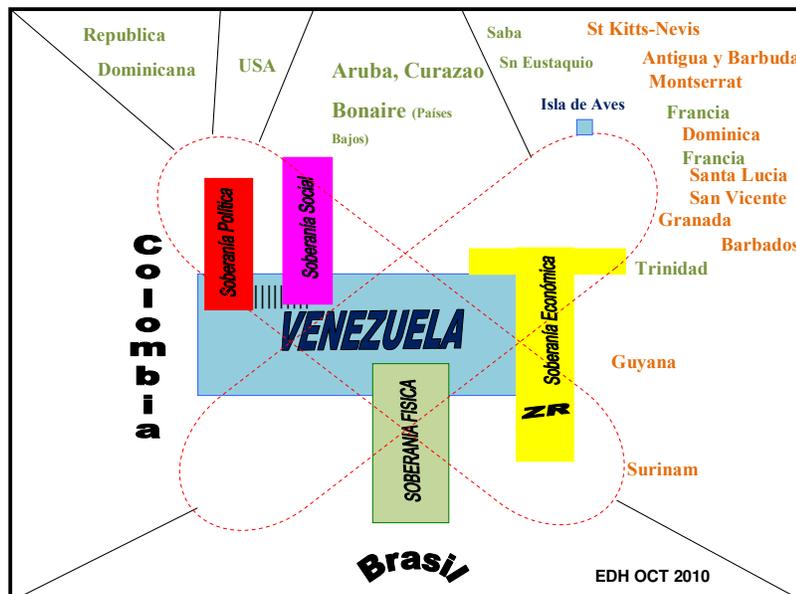
¿Qué facultad a los diferentes Estados Nación para reclamar soberanía sobre determinado espacio geográfico y poder organizarse políticamente, socialmente y económicamente?

A pesar de que en el artículo 3 de la Convención de Montevideo DIC1933, adopta la *Teoría Declarativa de Estado*; en la actualidad, la práctica impone la *Teoría Constitutiva del Estado* expresada en Carta de la ONU, como fue el caso de la República de Sudán del Sur, aceptada como el miembro 193 de la Organización de las Naciones Unidas ONU (14JUL2011).

Este mecanismo internacional fue creado por los gobiernos que en 1945 constituyeron la ONU; y aceptado por los gobiernos posteriores, incluyendo Suiza y Timor Leste en SEP2002, para establecer un organismo internacional que les permita reconocerse mutuamente la igualdad soberana de todas las naciones y comprometerse de buena fe en las obligaciones aceptadas y establecidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para mantener la convivencia social, la libertad, la paz y la seguridad internacionales.

EDH OCT 2011

ENTORNO GEOESTRATEGICO VENEZOLANO



PATRIMONIO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA

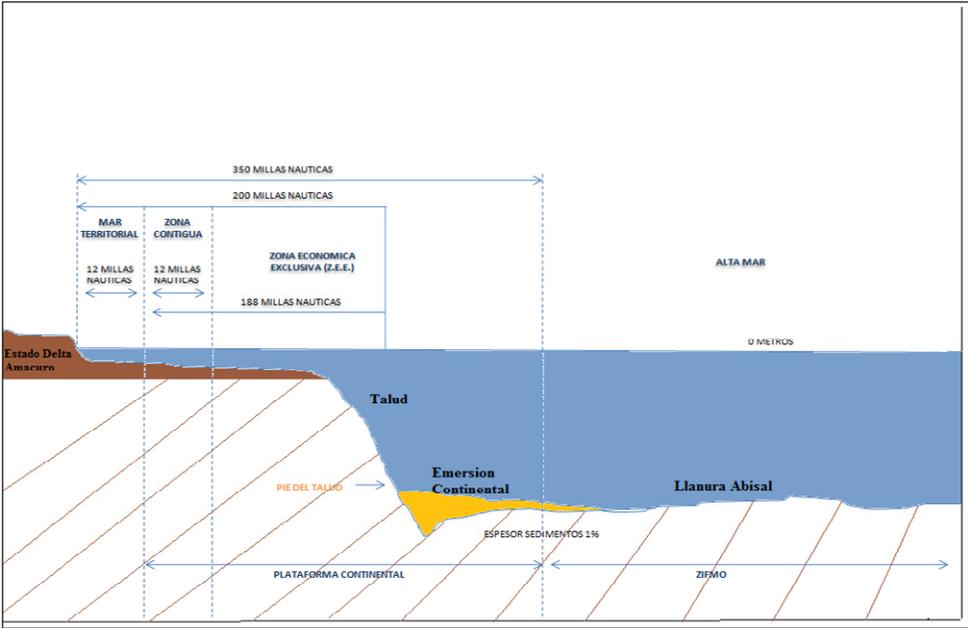
ESPACIOS GEOGRAFICOS VENEZOLANOS
ART. 10 CONSTITUCION NACIONAL

ESPACIOS GEOGRAFICOS TERRITORIALES
- Continentales
- Insulares

ESPACIOS GEOGRAFICOS ACUATICOS
- Marítimos
- Fluviales
- Lacustres

CONFORMACION GEOGRAFICA PENDIENTE
- Colombia, San Cristóbal y Nieves, Montserrat (Reino Unido), Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, Granada y Guyana (Controversia Esequiba)

SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS



ANTECEDENTES

LA CONFORMACIÓN GEOGRÁFICA PENDIENTE

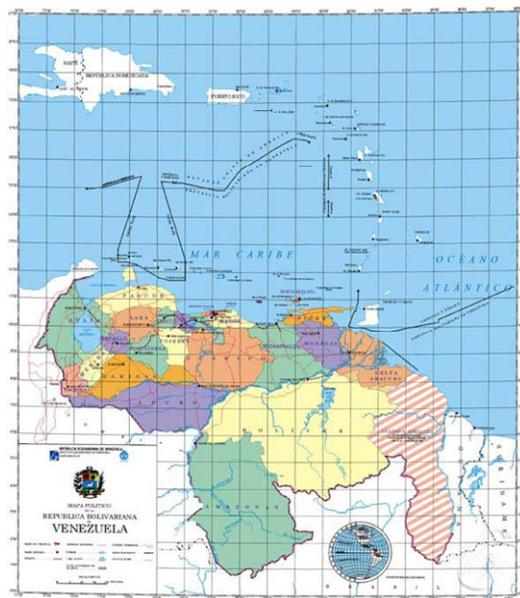
En el **Entorno Geoestratégico Venezolano** existen espacios que no han sido convenidos con otros países vecinos, impidiendo que Venezuela concluya su conformación geográfica, lo que dificulta la planificación, la ocupación y el usufructo patrimonial.

Territoriales: La Reclamación Esequiba.

Acuáticos: Áreas Marinas y Submarinas del Golfo de Venezuela y Mar Caribe.
Solapamiento de límites con la República Dominicana.
San Cristóbal y Nieves.
Antigua y Barbuda. (**Isla Redonda**)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (**Montserrat**)
Dominica.
Santa Lucía.
San Vicente y Las Granadinas.
Granada.
Áreas Marinas y Submarinas correspondientes al Territorio Esequibo
Extensión Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas
Barbados
Trinidad-Tobago
Guyana
Surinam

EDH FEB 2010

MAPA POLÍTICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



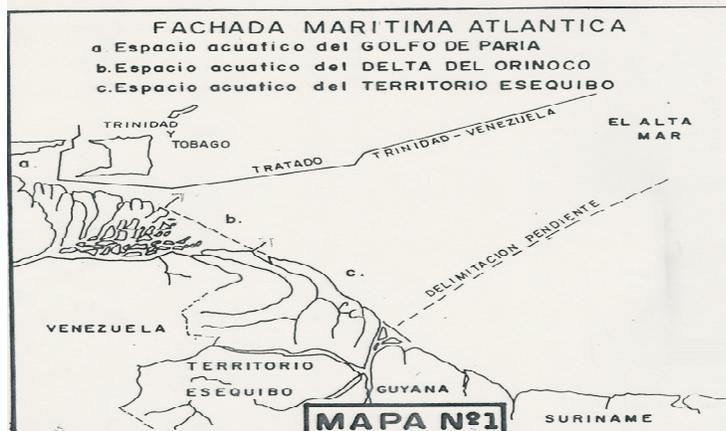
EDH FEB 2010

**NUEVA
GEOGRAFÍA
MARÍTIMA**

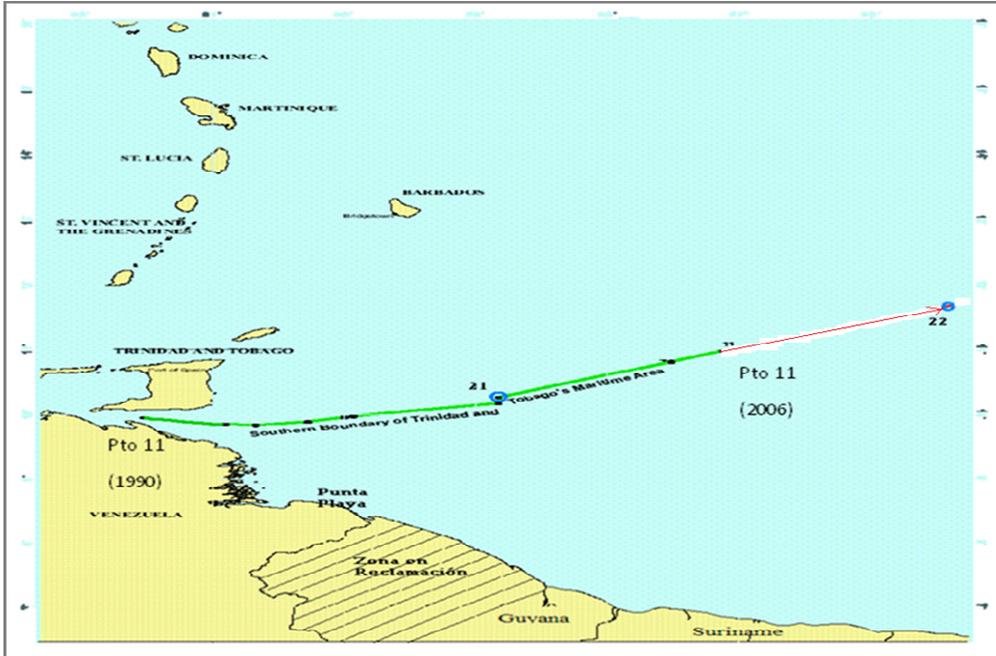
LA FACHADA ATLANTICA

- La fachada marítima atlántica, está conformada por los espacios acuáticos y costeros que genera nuestro litoral marítimo oriental. Este litoral constituye la referencia para los derechos venezolanos de soberanía y jurisdicción en el Espacio Atlántico; y se extiende desde el Promontorio de Paria, al Norte, hasta la línea divisoria del río Esequibo en los límites con la República Cooperativa de Guyana, al Sur (el sector Punta Playa – Río Esequibo esta sujeto a la Reclamación Esequiba). Esta fachada actúa como medio, tanto de protección como de relación, dentro de una complejidad difícil de manejar, por el dinamismo que imponen los elementos físicos, y las diferentes situaciones geopolíticas y jurídicas que generan las vecindades con los países de Granada, Trinidad/Tobago, Guyana, Barbados y Suriname.

LA FACHADA ATLANTICA

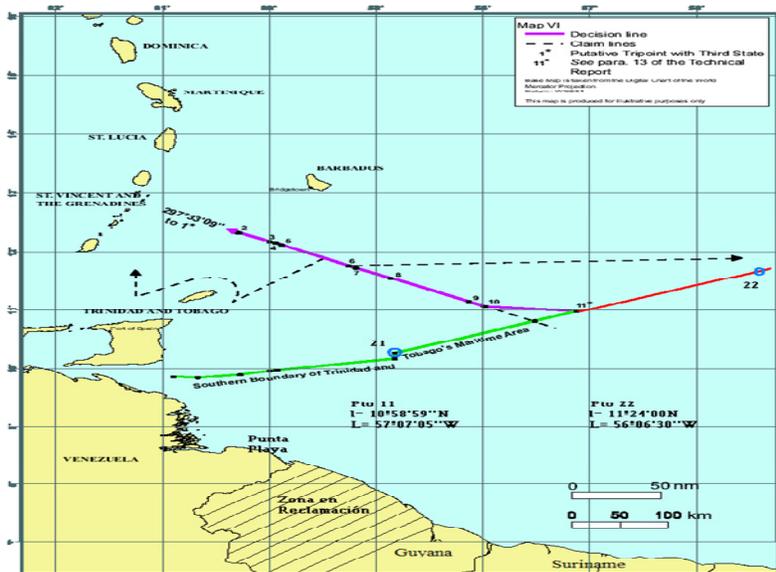


TRATADO DELIMITACION AREAS MARINAS Y SUBMARINAS VENEZUELA - TRINIDAD Y TOBAGO ABRIL 1990



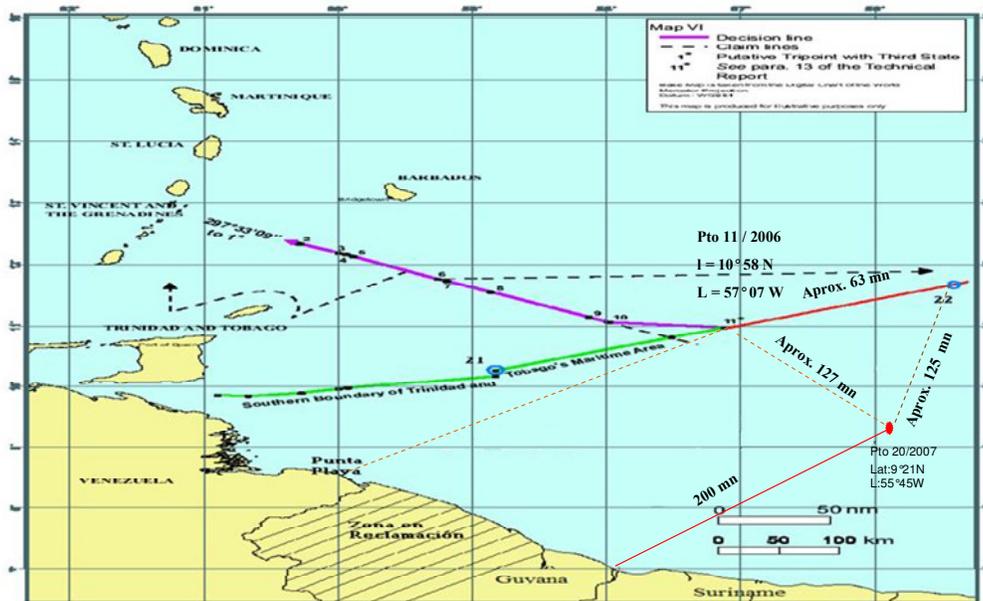
EDH NOVIEMBRE 2007

EFECTOS DEL LAUDO 11 ABR 2006. FRONTERA MARÍTIMA BARBADOS-TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE LA RECLAMACIÓN ESEQUIBA



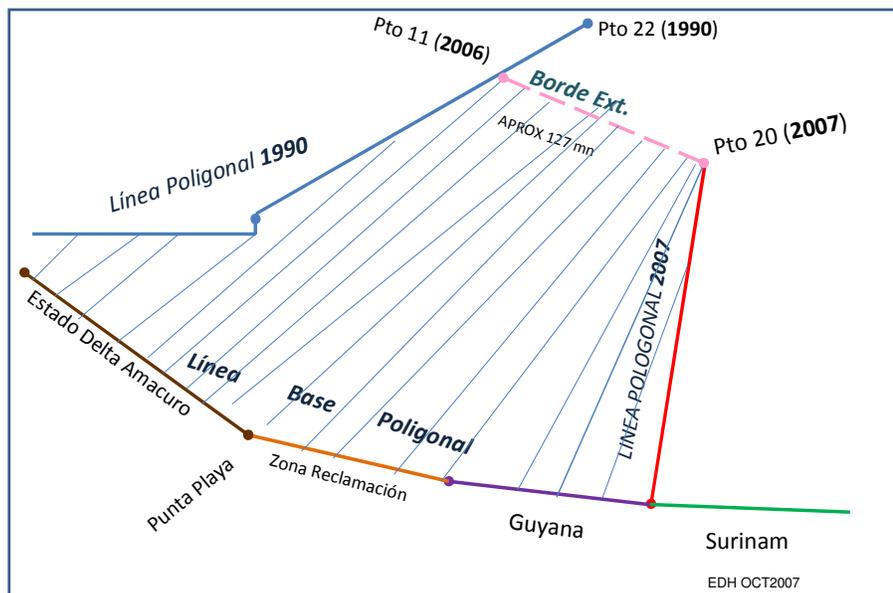
EDH NOV 2009

EFECTOS DEL LAUDO 17SEP2007. FRONTERA MARÍTIMA ENTRE GUYANA-SURINAM SOBRE LA RECLAMACIÓN ESEQUIBA



EDH NOV 2009

POLÍGONO ACUÁTICO IRREGULAR

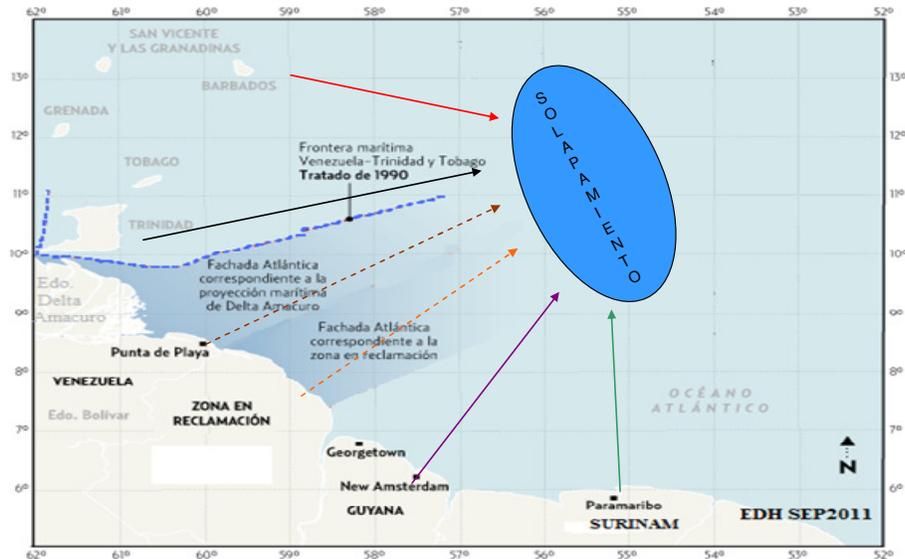


SOLICITUDES EXTENSIÓN PLATAFORMA CONTINENTAL

	Punto Geográfico	Coordenada Geográfica Latitud	Coordenada Geográfica Longitud	Latitud	Longitud
	FP1	11.2307 N	54.6281 W	11° 13'	54° 37'
	FP2	11.5455 N	54.4778 W	11° 32'	54° 28'
BARBADOS 03MAY2008	FP3	12.1304 N	55.0448 W	12° 08'	55° 02'
	FP4	12.6414 N	55.4763 W	12° 38'	55° 28'
	FP5	13.2039 N	55.7978 W	13° 12"	55° 47'
	OL-SUR-19			11° 51' 34	54° 39' 23 W
	OL-SUR-6			11° 49' 28" N	54° 14' 51 W
SURINAM 05DIC2008	OL-SUR-5			11° 22' 52" N	53° 42' 28" W
	OL-SUR-4			11° 14' 25 N	53° 03' 27" W
	OL-SUR-3			11° 10' 47" N	52° 33' 57 W
	TTFP 1			12° 48' N	55° 37' W
	TTFP 2			12° 29' N	55° 19' W
TRINIDAD TOBAGO 12MAY2009	TTFP 3			12° 09' N	54° 36' W
	TTFP 29			11° 43 N	54° 34 W
	TTFP 30			10° 58 N	53° 56 W
	TTFP 95			10° 35 N	52° 59' W
	OL-GUY-1			11° 48' 18 N	54° 33' 47" W
GUYANA 13 MAY2009	OL-GUY-2			12° 03' 19 N	54° 48' 24" W
	OL-GUY-3			11° 51' 26 N	55° 01' 57" W
	OL-GUY-4			11° 35' 43" N	56° 01' 00" W
GUYANA	PUNTO 1	11.49746 N	54.3732 W	11° 29' 50" N	54° 22' 23" W
07SEPT2011	PUNTO 2	11.70738 N	54.386 W	11° 42' 26" N	54° 23' 09" W
	PUNTO 163	12.65249 N	55.479398 W	12° 39' 08" N	55° 28' 45" W
	PUNTO 164	12.60742 N	56.000441 W	12° 36' 26" N	56° 00' 24" W

EDH SEP2011

SOLAPAMIENTO EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA



CONCLUSIONES

- Desde que se creó la Oficina Especial de Guyana en 1995, y se le concibe como un ente de investigación científica, Venezuela ha logrado compilar una densa literatura reflejada en documentos que le permiten abordar con firmeza el proceso de la Reclamación Esequiba. Estamos convencidos de que el escenario de 1966, cuando se firmó el tratado procedimental para resolver la controversia territorial, ha variado y que actualmente, el escenario 2014 está caracterizado por nuevas acepciones del concepto de soberanía, una nueva Geografía Marítima, un nuevo contexto internacional y nuevos liderazgos; lo cual exige una SINCERACION DE LA RECLAMACION ESEQUIBA, para evaluar lo que se ha hecho y lo que se está haciendo a fin de reformular nuestras acciones estratégicas en el proceso de la reivindicación de los derechos venezolanos de soberanía en el Esequibo.

No podemos cambiar la historia triste de un pasado que se nos impuso por omisión o comisión; pero si debemos aspirar y conquistar la reivindicación de nuestros derechos de soberanía sobre el Esequibo, con sus correspondientes áreas marinas y submarinas, en un futuro que si podemos diseñar.

Elias R. Daniels H.